



ORDENANZA N° 56/2024 H.C.D.

VISTO:

Que es necesario dotar a nuestra ciudad de un status de Protección Animal y de Salud Pública Animal, Humana y Ambiental actualizado; que se requiere dejar establecida como Política de Estado, el Programa de Equilibrio Poblacional de perros y gatos para ser implementado por el Municipio de Seguí desde la sanción del mismo y para la posterioridad, y

CONSIDERANDO:

Que, para la correcta implementación de este programa contamos con el aporte de los equipos de "La Red de Políticas Públicas", cuyas Comisiones desarrollan tareas de asesoramiento de forma ad honorem. Dichas Comisiones están integradas por médicos, abogados, veterinarios, ingenieros, etc., así como por Entidades del tercer sector, quienes fueron consultados sobre los mecanismos ideales para el control poblacional de perros y gatos.

Que, por su parte, la incansable labor que llevan adelante las distintas personas humanas y Asociaciones que luchan por la protección de los derechos de los animales, permitió que distintas provincias y municipios de nuestro país avancen en el dictado de leyes y/u ordenanzas que prohíben aquellos cruentos métodos a través de los cuales el control demográfico admitía el sacrificio de perros y gatos.

Que, las matanzas como práctica estatal frente a la sobrepoblación de perros y gatos, además de lo que implica en términos de inhumanidad, demostró ineficacia para resolver el problema. Pero es necesario reconocer que también mata la inacción del Estado. La eliminación de perros y gatos por acción u omisión aumenta la población y el recambio de esta. Nuevos perros y gatos vuelven a poblar las áreas a causa de la procreación compensatoria, el "efecto vacío" y la migración.

Que otro de los aspectos incorporados a la presente normativa, tiene que ver con la proyección del número total de animales existentes en determinadas zonas geográficas. La dinámica del crecimiento de las poblaciones caninas y felinas hace virtualmente imposible, además de inútil, la realización de un censo, el que se volvería obsoleto a los pocos días de concluirse. Existen índices oficiales para estimar





el número aproximado de la población animal, que se han ido actualizando a partir de estudios y relevamientos realizados por distintas organizaciones nacionales e internacionales, como así también se han nutrido de la experiencia en el quehacer local. Constituye uno de los ejemplos el Muestreo de la ciudad de Rosario, año 2018, por la Dra. en Estadística Lucía Hernández, matrícula N°9/297, ver en https://bit.ly/EstudioRelacionCantidaddePerrosGatos PersonasRosario2018.

Que se ha demostrado por la citada ONG red de Políticas Públicas, que castrando como mínimo el 20% anual de la cantidad de animales resultante, la sobrepoblación comienza a equilibrarse para luego descender, teniendo siempre como meta de esta Ordenanza alcanzar el equilibrio poblacional, es decir equiparar el nacimiento de animales con los hogares disponibles para ellos y sostenerlo en el tiempo.

Que la castración quirúrgica es el único método idóneo para el control de las poblaciones de perros y gatos, porque es ético, eficaz, seguro, económico, definitivo y beneficia la salud de toda la comunidad, al tiempo que genera un alto grado de adhesión de los vecinos.

Que, sin dudas, el eje troncal de las acciones a implementar para solucionar el problema de la sobrepoblación lo constituye la castración quirúrgica que debe estar acompañada de adopciones, difusión y educación. Se trata de un trabajo conjunto entre el Estado Municipal, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales, cuya meta final es lograr el equilibrio poblacional y el cambio de hábitos en la comunidad. Es fundamental resaltar que la implementación del Programa de Equilibrio Poblacional como política pública es, en sí misma, una acción educativa por inmersión hacia la comunidad, porque la misma aprende el camino de la responsabilidad y empatía a partir del propio ejemplo del Estado, brindando la información y la oportunidad de solucionar el problema simultáneamente y transformando patrones de comportamiento, sin perjuicio de las acciones que puedan llevarse a cabo paralelamente, en el plano de la educación formal.

Que es menester actuar de manera eficiente sobre la problemática del Factor Felino y animales ferales, debido a las consecuencias de su reproducción urbana exponencial, siendo el sistema más probado con resultados de alta eficiencia el denominado T.N.R. (Trap, Neuter & Return) o atrapar, castrar y volver a su lugar,

promoviendo así la ocupación del nicho ecológico con un animal infértil, imposibilitando así la ocupación de este por parte de un animal fértil.





Que toda esta experiencia acumulada, estimaciones y muestreos estadísticos realizados, pasibles de ser aplicados a todo el país (dadas las características con las que fueron llevados a cabo), dan como resultado un parámetro a ser incorporado en esta Ordenanza, para determinar cuál es el número de animales en relación con la población humana. Es así que se determina que la relación estimada es un animal (canino o felino) por cada habitante humano en nuestra ciudad, al contar con una densidad demográfica menor a diez mil personas.

Que, al analizar cómo debe instrumentarse el servicio de castración, la experiencia aportada por la Red de Políticas Públicas, indica que "...El servicio debe ser GRATUITO por muchos motivos, siendo quizás el más importante el de que se trata de una MEDIDA DE SALUD PÚBLICA y como tal, debe llegar a toda la población. Dicha medida debe realizarse en forma gratuita ya que es garantía de acceso para todos, sin que el vecino deba enfrentarse a una situación denigrante como la de tener que presentar un "certificado de pobreza o indigencia" para lograr el beneficio. El arancelamiento haría fracasar el Programa de castración al impedir que alcance su condición de "masiva", esto es, que se realice sobre un 20% de la población de animales domésticos, con o sin dueño, anualmente. El origen del problema no está en el perro de la calle (que ha perdido, por lo general, su capacidad reproductiva por una nutrición deficiente). El problema surge en el animal "con dueño", algo que "se ve en la calle" pero que tiene su causa en los domicilios."

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUI SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>Art. 1º</u>: Declárase a esta Ordenanza de orden público y operativa, atento a que la problemática de la sobrepoblación de caninos y felinos afecta a toda la comunidad.

Art. 2°: Protéjase la vida de los perros y gatos desde la Municipalidad de Seguí, previniendo los actos de crueldad y maltrato, controlando su salubridad y su reproducción con métodos éticos, a través del Área de Desarrollo Humano o aquella que eventualmente la reemplace, debiendo el Municipio ser independiente de cualquier otra institución en el ejercicio de las funciones que le son propias en materia de sanidad animal local.

Art 3°: Prohíbase al Estado Municipal, en cualquiera de sus niveles de manera directa o indirecta, la práctica de matanzas por cualquier método, la eutanasia y el sacrificio de perros y gatos. La prohibición alcanza a todo acto que, por acción u omisión, implique la práctica del sacrificio, la eutanasia y matanza de caninos o felinos, o en los casos de tercerización de actividades estatales a través de cualquier persona física o jurídica y con independencia de la denominación que se otorgue a





la práctica del sacrificio, matanza, eutanasia o toda actividad que concluya con la vida de los animales protegidos por la presente Ordenanza.

Art. 4°: Declárase como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, la práctica de la castración quirúrgica gratuita, masiva, no excluyente, sistemática, extendida y temprana de machos y hembras, de especie canina y felina. En el acto de la castración se podrá tatuar la letra "C" o un número identificatorio en el pabellón de la oreja, quedando prohibido todo método invasivo con cualquier fin. En el caso de los felinos o canidos ferales (asilvestrados) se podrá realizar un corte en la oreja, para identificar a los ejemplares ya castrados de una colonia. Entiéndese por las características mencionadas:

A-Masiva: Abárquese el mayor número de individuos en el menor tiempo posible, sobre la base de considerar que hay 1 animal (perro/gato) por persona en ciudades de menos de 10.000 habitantes como la nuestra, debiéndose castrar como mínimo, el veinte por ciento (20%) anualmente de la población total estimada de perros y gatos, domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle en nuestra ciudad, de acuerdo con los considerandos citados en esta norma.

B-<u>Sistemática</u>: Sosténgase en el tiempo las castraciones, ininterrumpidamente durante todos los meses del año y con horarios y maneras de solicitarlos totalmente accesibles para la población.

C-<u>Gratuita</u>: Determínese que el servicio de castraciones será de gratuidad completa y sin excepciones, como condición indispensable para el sostenimiento del programa descripto precedentemente, solo financiado a través de las partidas presupuestarias correspondientes, debiendo ser gratuito al ciudadano local, para garantizar el total e irrestricto acceso de nuestra población en términos igualitarios.

D-Temprana: Realícese y promuévase el servicio quirúrgico Temprano, preferentemente antes del primer celo o antes del comienzo de la actividad sexual, es decir a partir de al menos, los tres (3) meses de edad en perros y gatos, machos y hembras, intentando no superar los cinco (5) meses de edad de estos.

E-Extendida: Abárquese la totalidad del área geográfica municipal, acercando el servicio a toda la población, en salas municipales de atención primaria, centros comunitarios o cualquier otra delegación municipal, escuelas, clubes, asociaciones vecinales, entidades religiosas, etc., por presentación espontánea de los vecinos o por asignación irrestricta de turnos, fomentando la participación ciudadana y del voluntariado en las jornadas de castración y en la difusión de estas. No se impondrán trabas para el acceso al servicio. De ser necesario dar turnos para la atención, desde





el Área respectiva, de manera telefónica, por internet o por cualquier otro medio de comunicación, difundiéndose también públicamente los lugares y fechas de castración.

F-No excluyente: Inclúyase en el servicio de castraciones municipal a caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle, mestizos y de cualquier raza, de zona urbana y rural, ferales y asilvestrados, hembras preñadas y en celo, que se hallen cuidados por personas de clase social alta, media o baja sin ninguna distinción ni restricción.

Art. 5°: Supervísese y facilítese el cumplimiento de esta ordenanza mediante un responsable del Servicio de Castraciones, que podrá ser el mismo responsable del Área de Desarrollo Humano o aquella que eventualmente la reemplace, u otro adhoc, siendo éste la autoridad de aplicación de la presente norma, garantizándose el carácter de "Servicio de Salud Pública" con todas las características establecidas en la presente norma. Bajo su órbita, el o los profesionales Médicos Veterinarios matriculados en la entidad profesional respectiva, tendrán a su cargo la implementación de las castraciones y atención clínica veterinaria primaria con las características determinadas en la presente ordenanza, formación y capacitación del personal técnico y colaboradores, y el control de las antropozoonosis, sin perjuicio de la actuación sumatoria por parte del Poder Ejecutivo Municipal, según Artículo N°15 de la presente.

Art. 6°: Elabórese e impleméntese desde el Área de Desarrollo Humano o aquella que eventualmente la reemplace, políticas adecuadas para la preservación de la salud animal, procurando así evitar antropozoonosis, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, tal que garanticen la eliminación y/o disminución de las enfermedades transmisibles de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Municipio de Seguí.

<u>Art. 7°:</u> Facúltese expresamente al Área de Desarrollo Humano o aquella que eventualmente la reemplace, a exigir la castración de los perros y gatos a pesar de la negativa de los cuidadores de los mismos cuando primen intereses de Salud Pública, de higiene y/o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos o peligro de transmisión de enfermedades en general, como así también en los casos que los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales.

Art. 8°: Resérvese al Área de Desarrollo Humano o aquella que eventualmente la reemplace, el derecho de castrar a todo perro o gato, macho o hembra, que se





encuentre suelto en la vía pública por las razones de Salud Pública expresadas en la presente.

<u>Art. 9°:</u> Inclúyase en las jornadas de castración municipal, la vacunación antirrábica y desparasitación en el marco del cuidado integral de la salud humana y animal, en concordancia con los otros servicios del Área correspondiente.

Art. 10°: Difúndase de manera pública, masiva y permanentemente las actividades que realice el Área de Desarrollo Humano o aquella que eventualmente la reemplace, a los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza, informándose asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar, con la debida anticipación, elaborando cronogramas mensuales que serán también difundidos en los barrios a los que se lleve el servicio, a fin de que los vecinos puedan concurrir.

Art. 11°: Permítase en establecimientos educativos, hospitales o geriátricos, la permanencia de perros y gatos con fines educativos, terapéuticos, de readaptación y los que presten un servicio social como lazarillos o función similar.

Art. 12°: Promuévase la práctica del "T.N.R." (Trap, Neuter, Return) o atrapar, castrar y volver a su lugar a los perros y gatos. Se aplicará también dicho T.N.R., en las colonias de caninos o felinos ferales. El Municipio dará en préstamo, jaulas trampas a los vecinos o instituciones que las necesiten para este cometido. Se dará prioridad a su castración, a los animales en esta condición, sin turno previo.

Art. 13°: Prohíbase en el ámbito del Municipio, la cría comercial de perros y gatos, impidiéndose la inscripción o habilitación de establecimientos dedicados a dicha actividad.

<u>Art. 14°:</u> Prohíbase en el ámbito del Municipio la construcción de refugios, "perreras", caniles para albergue de perros y/o gatos.

Art. 15°: Sanciónese al ciudadano que cometa actos de maltrato o crueldad animal, de acuerdo a la Ley Nacional N°14.346/54 y sus eventuales modificatorias, que por su entidad no llegaran a configurar alguno de los hechos típicos allí contemplados, o cualquier acto en contra de la presente Ordenanza, conforme la Ordenanza Impositiva Vigente y el Código Básico Municipal de Faltas, con una multa equivalente en moneda corriente al valor de cien (100) a quinientas (500) UTM (unidad tributaria municipal), siendo la autoridad de aplicación de la presente norma, el Poder Ejecutivo Municipal. La reincidencia y/o repitencia del mismo ciudadano en los actos aquí sancionados, determinará la duplicación y triplicación de las multas establecidas precedentemente.





Art. 16°: Entiéndase a los fines de la presente ordenanza como:

- a. Equilibrio poblacional: Equiparación y sostenimiento en el tiempo, del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos.
- b. Gatos o Perros ferales o asilvestrados o cimarrones: Son aquellos que han nacido y crecido sin contacto directo con humanos, por lo cual nos temen y evitan relacionarse.

Art. 17°: Deróguese la Ordenanza N° 040/1985.

<u>Art. 18°:</u> La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del mes de septiembre del año 2024 y para su posterioridad en el Municipio de Seguí.

Art. 19°: Comuníquese, publíquese, y en estado archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Septiembre 26 de 2024.-